



Algunas consideraciones relativas a la reapertura progresiva de las instalaciones municipales y a la reincorporación progresiva de los empleados públicos al trabajo presencial.

- **Reapertura de oficinas administrativas.**

Durante el estado de alarma las oficinas de servicios administrativos no han prestado atención presencial a los ciudadanos, o excepcionalmente, han permanecido abiertos únicamente de un modo residual o previa cita, sin perjuicio del mantenimiento de la actividad interna que las limitaciones legales permitan. Una vez finalizada la vigencia del estado de alarma, o en el marco del proceso de la denominada “desescalada”, dentro de las limitaciones que puedan derivarse del marco normativo vigente en cada momento, las Entidades Locales **deberán planificar la reapertura** de las oficinas municipales, en particular, aquellas que realizan tareas de atención al público (condiciones de acceso del público, horarios, establecimiento de turnos, medidas de protección, etc.).

En dicho ámbito, cobra especial protagonismo el servicio de la Oficina de Atención en materia de registros, que, si bien ha continuado activo durante el estado de alarma, dada su naturaleza electrónica, constituye la «puerta de entrada» al Ayuntamiento, y, en consecuencia, uno de los servicios que antes se prestarán de modo presencial a los ciudadanos una vez se levanten las restricciones de circulación.

En este caso, la apertura debería prever un régimen de actividad presencial para facilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a relacionarse con la Administración por medios no electrónicos, por lo que podría establecerse un régimen mixto, presencial y en régimen de teletrabajo y rotación en la presencia de efectivos personales, circunscribiendo la atención a la obtención de cita previa que evite aglomeraciones y concentraciones innecesarias de personas que pudieran favorecer el contagio.

El Ministerio de Política Territorial y Función Pública está concluyendo el plan de desescalada que se trasladará a los sindicatos y que resultará de aplicación general a toda la Administración General del Estado, teniendo presente que **la modalidad de trabajo no presencial seguirá siendo preferente.**

- **Reincorporación del personal municipal al régimen presencial**

En la mayoría de Administraciones Públicas se ha facilitado el funcionamiento básico y necesario de los servicios públicos durante la declaración del estado de alarma mediante la implantación del teletrabajo, pero no todo el personal ha podido desarrollar sus funciones a través de un sistema de trabajo a distancia.

A dichos efectos se puede efectuar la siguiente clasificación: personal no crítico o no esencial que puede teletrabajar, personal no crítico o no esencial que no puede teletrabajar, personal crítico o esencial que puede teletrabajar pero con disponibilidad



para la prestación de servicios presenciales y personal crítico o esencial que presta servicios en régimen de presencialidad, como, por ejemplo, la policía local.

Una vez levantado el estado de alarma y con carácter previo a la toma de decisiones relativa a la reincorporación del personal, **será precisa la evaluación de riesgos laborales en relación con el COVID-19 y la determinación y ejecución de las medidas preventivas para garantizar la protección y seguridad de los trabajadores municipales en su puesto de trabajo**, así como el establecimiento de las medidas de protección individual adecuadas y proporcionales al riesgo de cada puesto de trabajo.

Con carácter general, y partiendo de la **premisa apuntada del mantenimiento generalizado del régimen de teletrabajo** señalado en el Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad aprobado por el Gobierno de la Nación¹, puede resultar de utilidad la «Guía de buenas prácticas en los centros de trabajo» del Ministerio de Sanidad, así como sus posibles actualizaciones, siendo preciso señalar la necesidad de que los empleados públicos se incorporen con el equipo de protección individual adecuada y proporcional al riesgo de cada puesto de trabajo en base a las medidas implantadas y a lo establecido por las autoridades sanitarias en cada momento.

A efectos de los procesos de toma de decisiones para esa reincorporación resulta de interés, por su carácter informativo, la «Instrucción de la Secretaría General de Función Pública sobre medidas y líneas de actuación en materia de prevención de riesgos laborales frente al COVID-19 de cara a la reincorporación presencial del personal² que tiene por objeto la reincorporación del personal a sus centros de trabajo de manera gradual y progresiva. Será necesario, por tanto, al igual que se hizo para la organización de los recursos humanos tras la declaración del estado de alarma, realizar un análisis diferenciado de los puestos de trabajo en función del tipo de servicio que se presta, de las funciones que desarrollan y del impacto que tendrá en la mejor prestación de servicios y garantía de los derechos de la ciudadanía la reincorporación de efectivos al régimen presencial. En este caso, puede volverse a la casuística de las oficinas de asistencia en materia de registros, así como cualquier otra que tenga atención al público, en las que será previsible la incorporación de algún efectivo, aunque sea con carácter de mínimos, caso en el que, además de las medidas preventivas de carácter general, se deberá limitar el aforo, establecer cita previa (en los casos que sea posible) y disponer de las mismas medidas de protección que se contemplen en el uso de las zonas comunes, siendo recomendable disponer de barreras físicas para evitar el contacto y, por supuesto, como premisa general, **impulsar la tramitación electrónica para evitar desplazamientos innecesarios.**

¹ Disponible en

<https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Documents/2020/PlanTransicionNuevaNormalidad.pdf>

² Disponible en <https://www.mptfp.gob.es/dam/es/portal/funcionpublica/funcion-publica/dialogo-social/prevencion-riesgos/InstruccionSGFPreincorporacion.pdf.pdf>



- **Mantenimiento del régimen de teletrabajo**

Las recomendaciones sanitarias sobre la limitación de la distancia entre las personas trabajadoras y evitar la afluencia de personas en los centros de trabajo, encuentran su mejor vía de cumplimiento en el mantenimiento del régimen de teletrabajo o a distancia que la crisis sanitaria ha generalizado en el ámbito de las Administraciones Públicas.

Se trata de una posibilidad que no está vinculada a la vigencia del estado de alarma sino que forma parte de un modelo organizativo sobre el que corresponde decidir a la respectiva entidad local en ejercicio de su potestad de autoorganización, sin perjuicio de que el **Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, contemplase el sistema de teletrabajo como preferente** en la situación de pandemia, previsión que ha sido **prorrogada por dos meses más en el Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril**, en los términos fijados en su artículo 15.

Sobre cómo articular el sistema de teletrabajo, cabe decir que, en el momento actual no existe un marco normativo básico aplicable, ni en la normativa básica sobre el empleo público, Real Decreto Legislativo 30/2015, de 30 de octubre (TREBEP), ni en la normativa básica sobre régimen local, Ley 7/1985, de 2 de abril (LRBRL), no existe impedimento legal al respecto.

No obstante, al tratarse de medidas de organización del trabajo habrá que prever la necesidad de contar con los medios técnicos necesarios que permitan garantizar el cumplimiento de las exigencias en materia de seguridad y protección de datos, así como el **establecimiento de las condiciones y medidas aplicables para la utilización de este régimen de trabajo, mediante el correspondiente protocolo acordado por el órgano competente.**

- **Reapertura de instalaciones de servicios municipales.**

Una de las primeras medidas que se adoptaron como consecuencia de la declaración del estado de alarma fue el cierre de las instalaciones municipales de servicios, como centros deportivos, espacios culturales, escuelas infantiles, bibliotecas, museos, etc.

Para su reapertura habrá que estar a las instrucciones y condiciones que establezca la Autoridad competente, en especial las autoridades sanitarias. Dentro de ese marco legal corresponderá a las Entidades Locales fijar, en ejercicio de su potestad de autoorganización y en ausencia de previsión legal, las condiciones de utilización de las mismas en cuanto a aspectos tales como limitaciones de aforo, horarios de apertura, turnos de uso, medidas higiénicas, etc.

Muchas de estas instalaciones acogen servicios públicos que son objeto de gestión en régimen de contratación de servicios de prestación sucesiva al amparo de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) que, probablemente se hayan suspendido, total o parcialmente, como consecuencia de la



situación de emergencia sanitaria, por lo que habrá que acudir a las condiciones de reanudación del contrato para fijar las condiciones de utilización.

Pero además de las instalaciones citadas, también se ha procedido al cierre de espacios de uso público, parques infantiles, jardines públicos..., cierres que se han decretado de un modo total, sin que probablemente se vaya a proceder a la apertura total, sino parcial y con las limitaciones que se recomienden, sin perjuicio la conveniencia de fijar las condiciones que aconsejen las características del respectivo municipio. Pensemos en situaciones tales como las que se han producido como consecuencia de la Orden SND/370/2020, de 25 de abril, sobre las condiciones en las que deben desarrollarse los desplazamientos por parte de la población infantil durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y las diferencias en su aplicación según el régimen establecido para el uso de los espacios públicos por la respectiva entidad local.

- **Reanudación de la prestación de servicios públicos**

La reapertura de las anteriores instalaciones municipales traerá consigo la reanudación de la prestación de servicios de distinta naturaleza. El amplio abanico de competencias municipales se despliega, a su vez, en la prestación de servicios heterogéneos que deberán organizarse conforme a las nuevas reglas, en especial, en relación con los criterios que se aplicarán siguiendo las recomendaciones sanitarias. En algunos de los casos estos contratos habrán sido suspendidos, total o parcialmente, al amparo de lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, por lo que será determinante, una vez se haya adoptado el respectivo acuerdo de levantamiento de la suspensión y reanudación de la prestación del servicio, la comunicación al contratista de las condiciones en las que se va a reanudar dicha prestación: limitaciones de aforo, medidas de seguridad, requisitos de prestación de servicios directos a las personas.

En todo caso, la reanudación de estos servicios municipales exigirá garantizar que las empresas prestadoras cumplen con los requisitos y exigencias marcados por las autoridades sanitarias, así como las normas establecidas para el respectivo centro de trabajo en el que presten servicio, por lo que la entidad local deberá asegurar dicho extremo mediante la oportuna comunicación a la contratista prestataria del servicio.

Murcia, a 5 de mayo de 2020.

El Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales.